

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-00064

DEMANDANTE: ALEIDA TRIANA CASTELLANOS

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demandada presentada por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 92 del C.G.P., dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y si se han practicado medidas cautelares requiere de auto que autorice el retiro de la demanda.

Es de advertir que en este proceso no se han practicado medidas cautelares, sin embargo, por auto del 5 de noviembre de 2021, estaba programada audiencia de que trata el art 70 del Código Procesal del Trabajo.

Teniendo en cuenta que este proceso aún no han sido notificada la entidad demandada y las demandantes ALEIDA TRIANA CASTELLANOS y JOHHANA PAOLA FAJARDO TRIANA están solicitando el retiro de la demanda, en razón a la voluntad de no querer continuar con el mismo, en concordancia a lo dispuesto por el Art 92 del C.G.P., se accede a lo solicitado se ordenará el retiro de la demanda, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no fueron practicaron medidas cautelares.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, en razón a la voluntad manifestada por el demandante ALEIDA TRIANA CASTELLANOS y JOHHANA PAOLA FAJARDO TRIANA de no querer continuar con el mismo y conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Terminar el presente proceso ordinario laboral de única instancia, por tratarse de un proceso digital no hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y de sus anexos. Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6789e5899ed2db6a46b2842cde728df28abf585c9e5c212935d3940a93ec095d

Documento generado en 24/03/2022 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>